

**EFECTÚA OBSERVACIONES AL PDC REFUNDIDO  
PRESENTADO POR EXPORTADORA DE MOSTOS Y  
VINOS JUCOSOL S.A.**

**RES. EX. N°6/ROL D-112-2020**

**SANTIAGO, 31 de diciembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N°19.880); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N°19.300); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516 de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2558, de 30 de diciembre de 2020, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N°166/2018"); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. El procedimiento Rol D-112-2020, seguido en contra de Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A. (en adelante también, "Jucosol" o "la empresa", indistintamente), titular del proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para la Planta Industrial de Jucosol S.A., V Región", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°29, de 26 de enero de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, se encuentra actualmente en curso.

2. Con fecha 4 de septiembre de 2020, encontrándose dentro de plazo, Jucosol presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y antecedentes que acreditan la personería del representante legal de la empresa, Sr. Cristian Mauricio Rey Peñaloza.

3. Mediante Memorándum D.S.C N°597/2020, del 22 de septiembre de 2020, se derivó el PdC presentado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento.

4. Mediante Res. Ex. N°3/ROL D-112-2020 se tuvo por presentado el PdC y se solicitó a la empresa que subsane la omisión de efectuar una descripción de los efectos causados por las infracciones imputadas, conforme lo indica la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible en el siguiente link:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>. Lo anterior, a fin de proceder, una vez subsanada dicha omisión, a la revisión integral del PdC.

5. Mediante presentación efectuada con fecha 8 de octubre de 2020, la empresa presentó una segunda versión de su PdC.

6. Posteriormente mediante Res. Ex. N°4/ROL D-112-2020, esta SMA realizó observaciones al PdC presentado, las que fueron respondidas por la empresa en su presentación una tercera versión de su PdC con fecha 16 de noviembre de 2020.

7. Se hace presente, que persiste la necesidad efectuar correcciones al PdC presentado con fecha 16 de noviembre de 2020 para poder cumplir cabalmente con los requisitos de aprobación que establece el D.S. N°30/2012.

#### **RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento** presentado, con fecha 16 de noviembre de 2020, por Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A.:

##### **A. Observaciones generales**

i. En la relación con el tratamiento de efectos, se hace presente que se deben comprometer medidas que apunten tanto a la causa de los efectos que se han constatado, así como a hacerse cargo de los efectos provocados propiamente tales.

ii. No corresponde la formulación de descargos en el PdC ni respecto de infracciones ni de sus efectos. En línea con lo anterior, se deben eliminar todas aquellas frases que constituyan descargos.

##### **B. Observaciones específicas**

i. Sobre la acción propuesta para los efectos de la Infracción N°2 y la Acción N°21, relativa a la Infracción N°4, se hace presente lo siguiente respecto de la metodología propuesta: el procedimiento de lixiviación característica de toxicidad, conocido como ensayo TCLP (Toxicity Characteristic Leaching Procedure), regulado en la NCh 2754 Of. 2017. La NCh 2754 Of. 2017, no se considera idónea técnicamente para el tipo de efectos posibles y las características de los contaminantes en el presente caso. En específico, se solicita modificar y realizar una caracterización de muestra de suelo con parámetros como fósforo, Nitrógeno total, materia orgánica, en el punto donde se observa evidente afectación, y definir un punto idóneo de control. De ser imposible tener los resultados antes de la presentación de la nueva versión de este PdC, deberán comprometerse acciones por ejecutar para el caso que los resultados salgan desfavorables. En tal caso corresponde: a) muestreo en suelo en punto con afectación de manera periódica, con frecuencia de al menos 6 meses, durante toda la vigencia del PDC hasta lograr estabilizar los parámetros; b) de acuerdo con los resultados obtenidos de la caracterización de RIL y suelo, se deben proponer medidas de recuperación, tales como la plantación de especies que permitan extraer del sustrato componentes en una tasa mayor, asimismo se sugiere evitar plantaciones fijadoras de Nitrógeno.

ii. Respecto a la medida de arborización propuesta para hacerse cargo de los efectos de la Infracción N°4 (Acción N°15), se hace presente que la reforestación que se indica en el anexo 4, corresponde a otro sector, diferente a la zona afectada según lo observado en el IFA, además el titular informó que se realizó en el año 2016, previo a la inspección realizada por esta de esta Superintendencia. Por lo anteriormente indicado, se solicita eliminar la acción referida.

iii. En relación con la Infracción N°4, se solicita señalar específicamente cómo se van a prevenir eventuales escurrimientos de RILES hacia el canal de regadío desde el sector de acumulación de orujos, abarcando, incluso, aquellos provenientes de la lluvia o de la humectación de las pilas de orujos.

iv. También en relación con la Infracción N°4, se solicita ejecutar un plan de riego sectorizado con los RILES debidamente tratados, eliminando la zona afectada y cualquier sector cuya pendiente permita que lleguen los RILES a la zona afectada o a cualquier cuerpo de agua. Como parte del plan, se debe llevar un registro de las hectáreas utilizadas a diario para disponer y del volumen del caudal dispuesto. Este plan debe asegurar que se cumpla con lo establecido en la Guía de Riego del SAG.

v. Sobre la Acción N°22, debe aclararse que se paralizará el funcionamiento de las instalaciones construidas al margen de la RCA, hasta la obtención de una nueva RCA.

vi. Eliminar el impedimento propuesto para la Acción N°23, a saber: *“Que la empresa decida no operar el segundo biofiltro en el futuro, por lo que no sometería a evaluación el mismo, continuando su operación solo con el biofiltro actualmente autorizado.”*

vii. Agregar una nueva acción que contemple realizar nueva caracterización de RILES, de acuerdo con la totalidad de contaminantes presentes en la Tabla N° 1 de la NCH 1333 y la tabla del acápite 5.2 de la Guía de Evaluación Ambiental Aplicación del efluente al suelo del SAG, para establecer la causa de los efectos visibles en el suelo (encostramiento, decoloración, etc.).

**II. SEÑALAR**, que Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A., deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A., cuyo representante legal es el Sr. Cristian Mauricio Rey Peñaloza, domiciliado en Avenida La Dehesa N°181, Oficina 1011, Lo Barnechea, Región Metropolitana.

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**ARB/PFC**

**CC:**

Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA  
Oficina Regional de Valparaíso